

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 040

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibídem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibídem, considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, acorde con el artículo 315, ibídem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 316, ibídem, señala que el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el literal a) del artículo 57, ibídem, prevé que los concejos municipales tienen por atribución el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 283, ibídem, estipula que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que

expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el literal j) del artículo 30.5, ibídem, considera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 206, ibídem, los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular (RTV) realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 307, ibídem, indica que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo establece que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de

derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 76, ibídem, prevé que la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. Y, 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor;

Que, el artículo 77, ibídem, estipula que cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa;

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el último inciso del artículo 6, ibídem, determina que el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular podrán asumirlo los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios. Consecuentemente, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta realice las inversiones correspondientes para el ejercicio de esta competencia, a través de un modelo de gestión adecuado, ya que hasta la actualidad tales inversiones no cuentan con una fuente de financiamiento propia;

Que, el artículo 20, ibídem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A, tendrán atribución para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

Que, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de

Tránsito) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular, así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

Que, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución 030-ANT-DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de los servicios públicos fue justificada por el Alcalde del cantón Manta, ante el Concejo Municipal, mediante el oficio No. 777-ALC-M-JOZC, del 15 de septiembre del 2016, el cual contenía los informes jurídicos, técnicos y económicos que justificaban, además, el modelo de delegación a la iniciativa privada;

Que, el 14 de octubre de 2016, el Alcalde de Manta sancionó la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Manta y que autoriza la delegación de dichos servicios a la iniciativa privada (Ordenanza GADMC-MANTA No. 031);

Que, el 01 de diciembre de 2020, el señor Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde del cantón Manta, sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Manta y que autoriza la delegación de dichos servicios a la iniciativa privada (Ordenanza GADMC-MANTA No. 025);

Que, el 31 de agosto de 2021, el Alcalde del cantón Manta sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal "Transportes y Terminales Jocay-EP" (Ordenanza GADMC-MANTA No. 032), la cual, en su Disposición Derogatoria Única eliminó el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Manta y que autoriza la delegación de dichos servicios a la iniciativa privada; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del cantón Manta, en uso de sus atribuciones,

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y REGISTRO VEHICULAR, Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA; Y, QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE TALES SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA

**TÍTULO I
Principios generales**

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular en el cantón Manta; la implementación y funcionamiento de la ventanilla única de servicios de movilidad; y, la autorización para la delegación de los referidos servicios públicos a la iniciativa privada.

La aplicación de la presente ordenanza se sustenta en los principios de obligatoriedad, eficacia, eficiencia, calidad, continuidad, descentralización, desconcentración, equidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, y universalidad, además en los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular se guiarán, además, por el principio de simplicidad, que consiste en la atención a usuarios en el menor tiempo posible y con óptima calidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza concuerdan con la normativa legal de carácter nacional, que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, dentro de cualquier parte del territorio nacional. Es decir, las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos automotores deben cumplir con ambos procesos en cualquier centro de matriculación y revisión técnica vehicular del país.

Todos los vehículos automotores que circulen en el cantón Manta deberán, obligatoriamente, haber cumplido anualmente con los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, en cualquier parte del país.

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 6 | 24

Las normas específicas de la presente ordenanza, que regulan el procedimiento para la revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, y la ventanilla única, serán aplicables directamente a los vehículos cuyos propietarios requieran los servicios públicos en el centro de matriculación y revisión técnica vehicular del cantón Manta.

Art. 3.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agencia de matriculación y registro vehicular.-** Es una agencia operativa implementada para la prestación de los servicios públicos de matriculación y registro vehicular, a efectos de mejorar los niveles de calidad en la atención a sus usuarios, a través de los principios de desconcentración y subsidiariedad. Estas agencias podrán prestar el servicio de revisión técnica vehicular, únicamente, a través de líneas de revisión técnica móviles.
- b) **Base Única Nacional de Datos.-** Es la base informática administrada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la cual se encuentran almacenados todos los registros concernientes a vehículos, conductores, títulos habilitantes e infracciones de tránsito. Esta base de datos es alimentada por la información de la Agencia Nacional de Tránsito, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y las mancomunidades –o sus órganos descentralizados o desconcentrados– que hayan asumido la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) **Centro de revisión técnica vehicular (CRTV).-** Un centro de revisión técnica vehicular es una agencia operativa que cuenta con una infraestructura habilitada, con equipamiento de diagnóstico vehicular mecatrónico, encargada de evaluar, verificar y certificar que los vehículos sometidos a revisión técnica, mecánica y de gases contaminantes, posean las condiciones óptimas que garanticen la seguridad del conductor, ocupantes y terceros, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional y local, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

Los centros de revisión técnica vehicular también podrán ser denominados centros de matriculación y revisión técnica vehicular (CMRTV), tanto en cuanto ambos servicios públicos están relacionados, y constituyen un solo conjunto de procesos dentro de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Los CMRTV deberán ser construidos bajo estrictos criterios técnicos establecidos por la autoridad competente.

- d) **Constatación de flota.-** Esta modalidad de revisión técnica corresponde al proceso obligatorio que deben cumplir las unidades vehiculares, para demostrar su idoneidad, dentro de un proceso de otorgamiento de títulos habilitantes para el transporte público y comercial.
- e) **Defecto vehicular.-** Es aquél desperfecto vehicular que puede o no representar un riesgo a los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente.
- f) **Equipos mecánicos.-** Son el conjunto de equipos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y eléctricos para el diagnóstico vehicular, que se utilizan para realizar el proceso de revisión técnica, conforme el siguiente detalle:
1. **Banco de prueba de suspensiones.-** Dispositivo mecánico consistente en un par de placas vibratorias y sensores, que permiten verificar el correcto funcionamiento del conjunto de la suspensión de un vehículo mediante la determinación de variables como amplitud de oscilación en resonancia, eficiencia porcentual de la suspensión, entre otras.
 2. **Banco de prueba de frenos.-** Equipo mecánico diseñado para realizar pruebas no invasivas en el sistema de frenos de un vehículo. Básicamente existen dos tipos de sistemas, los de placas y los de rodillos, los mismos que determinan variables tales como: eficiencia de los frenos, desequilibrio del sistema de frenos en un mismo eje, ovalización del tambor del freno, entre otras.
 3. **Banco de prueba para deriva dinámica (Alineador al paso).-** Dispositivo consistente en una placa deslizante equipada con sensores y que permite determinar cuantitativamente la tendencia al deslizamiento lateral de las ruedas de dirección de un vehículo, brindando adicionalmente una idea aproximada del estado del sistema integral de dirección.
 4. **Banco detector de holguras.-** Dispositivo que consiste en dos placas de comprobación instaladas en el suelo, que realizan movimientos de avance-retroceso, izquierdo-derecho y transversales, que permite determinar los posibles desgastes y juegos que puedan sufrir los ejes y demás componentes del vehículo.
 5. **Luxómetro.-** Equipo electrónico que permite determinar la intensidad luminosa de una fuente, en este caso, de los faros o luces principales del vehículo.
 6. **Regloscopio.-** Dispositivo que permite conocer la alineación bidimensional del haz de luz emitido por una fuente.
 7. **Sonómetro.-** Equipo que permite medir la intensidad sonora de una determinada fuente.

- 8. Velocímetro, tacógrafo y contador de kilómetros.-** Equipo diseñado para la verificación de taxímetros en los vehículos de uso público, los cuales permiten leer el registro de velocidad del vehículo y distancia total recorrida por los neumáticos en kilómetros.
- g) Matrícula.-** Es el título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor, en la Base Única Nacional de Datos, a través de los GADs municipales y metropolitanos, o mancomunidades –o sus órganos descentralizados o desconcentrados– competentes en matriculación vehicular, como requisito obligatorio para la circulación.
- El documento de matrícula deberá imprimirse con la información de la institución que emite el documento, información de identificación, características, propietario, etc. del vehículo.
- Este documento tendrá una duración de cinco años; cada año se deberá cancelar los derechos y valores de tránsito correspondientes a cada vehículo, incluidos los de multas en caso que hubiesen sido sancionados.
- h) Matriculación o renovación anual de matrícula.-** Es el proceso administrativo mediante el cual se obtiene la matrícula vehicular y el documento de circulación anual, previo al cumplimiento de los requisitos legales.
- i) Normas legales, normativas y técnicas de matriculación y revisión técnica vehicular.-** Son todos los instrumentos legales, y técnico-normativos aplicables a los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular, y control de emisión de gases y ruido.
- j) Registro vehicular.-** Es el conjunto de procedimientos que se realizan para las actualizaciones en la Base Única Nacional de Datos, relacionados al vehículo y/o su propietario.
- k) Revisión técnica vehicular (RTV).-** La revisión técnica vehicular es un conjunto de pruebas no invasivas, encaminadas a determinar las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir los vehículos previa a su matriculación y posterior circulación en las vías del territorio ecuatoriano.
- l) Revisión técnica voluntaria.-** Esta revisión es aplicable únicamente a vehículos de uso particular, en los casos en que los propietarios deseen realizar una revisión técnica fuera del proceso de matriculación vehicular, con la finalidad de conocer el estado técnico-mecánico del vehículo.

m) Ventanilla única de servicios de movilidad.- Es el sistema de atención a usuarios que tiene por objetivo integrar los servicios de revisión técnica vehicular; matriculación y registro vehicular; emisión de títulos habilitantes para el transporte público y comercial; y, otros servicios de movilidad, en una sola ventanilla. Podrán implementarse ventanillas únicas en los centros de matriculación y revisión técnica vehicular, y en las agencias de matriculación y registro vehicular que se consideren necesarias para mejorar los niveles de calidad en la prestación de sus servicios públicos.

Art. 4.- Normas legales, normativas y técnicas aplicables.- La revisión técnica vehicular, la matriculación y el registro vehicular se rigen por las siguientes normas legales, normativas y técnicas, las cuales estarán expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación;
- Resoluciones y reglamentos expedidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Normas Técnicas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN);
- Recomendaciones Internacionales de la OIML: R 23, R 55 y R 88;
- El Código Orgánico de Ambiente;
- Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria; y,
- Las ordenanzas, y los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por el GAD Municipal del cantón Manta y sus órganos descentralizados o desconcentrados, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 5.- Organismo responsable de aplicación.- La Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta – EP es la institución competente para el ejercicio de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, certificada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Consecuentemente, es el organismo responsable de la gestión de los servicios que por esta ordenanza se regula, y la aplicación estricta de todas sus disposiciones.

Movilidad de Manta – EP es la institución autorizada para realizar el concurso público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, y de ventanilla única de servicios de movilidad; así como también para la construcción y equipamiento del centro de matriculación y revisión técnica vehicular del cantón Manta.

Para los efectos de la presente ordenanza, se denominará a la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta – EP como **Autoridad Municipal de Tránsito**.

TÍTULO II Revisión técnica vehicular

Capítulo I Generalidades

Art. 6.- Objeto de la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular tiene por objeto garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basadas en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplen con las normas legales, normativas y técnicas vigentes, y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones.

Art. 7.- Alcance.- El alcance del proceso de revisión técnica vehicular es asegurar que los vehículos que circulan dentro de la jurisdicción del cantón Manta, cumplan con las condiciones de seguridad, minimizar el riesgo de accidentes por causas técnicas y contribuir a proteger el medio ambiente a través de la reducción de las emisiones de los gases de escape.

Todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón Manta deberán tener una revisión técnica vehicular vigente.

Art. 8.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular.- Todos los vehículos a motor y unidades de carga del país, con las excepciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y los Reglamentos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular, como requisito previo a su matriculación anual y para obtener la habilitación dentro del servicio de transporte terrestre público y comercial.

No podrán circular en la jurisdicción del cantón Manta vehículos que no hayan cumplido con la matriculación y la revisión técnica vehicular anual, salvo las excepciones previstas en la ley.

Capítulo II Tipos de revisiones vehiculares

Art. 9.- Revisiones técnicas vehiculares periódicas.- Son aquellas revisiones técnicas que deben realizarse con una periodicidad establecida en la normativa legal vigente, esto es, cada año, como requisito previo a la matriculación del automotor.

Art. 10.- Revisiones técnicas vehiculares no periódicas.- Estas revisiones son: **a)** obligatorias, dentro de un proceso de emisión de títulos habilitantes, en calidad de constatación de flota, para el servicio de transporte público y comercial; y, **b)** voluntarias y excepcionales, cuando se dan ciertas circunstancias que ameriten una RTV.

Capítulo III Periodicidad y calendarización

Art. 11.- Periodicidad.- Toda clase de vehículo será revisado técnicamente una vez al año.

Los vehículos nuevos, es decir, aquellos cuyo recorrido es menor a mil (1000 km) kilómetros y su año de fabricación conste igual, o uno mayor o menor al año en curso, que cumpla con las disposiciones de seguridad automotriz vigente para su comercialización, están exentos de la revisión técnica vehicular durante tres (3) periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 12.- Calendario de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular se sujetará al cuadro de calendarización vigente para la matriculación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo IV Elementos de la revisión técnica vehicular

Art. 13.- Componentes de la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular comprenderá los siguientes elementos:

- a) Inspección visual del vehículo,
- b) Revisión mecánica de seguridad,
- c) Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, y
- d) Revisión de parámetros específicos de acuerdo a la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo.

Art. 14.- Inspección visual.- La inspección visual consiste en:

1. **Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.-** Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la revisión del documento de matrícula; se verificará el vehículo con la documentación y los datos contenidos en la Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT, como son: placa de identificación vehicular, VIN (número de identificación vehicular), marca, modelo, cilindraje, color, clase de servicio. Esta verificación se la practicará con el objeto de comprobar la correspondencia y legalidad documental y física del vehículo. Para casos especiales de vehículos nuevos, presentarán la factura y/o documentos de importación.

En caso que el inspector identifique alguna irregularidad entre la documentación, el sistema y el automotor, deberá ser reportado inmediatamente a las autoridades competentes.

2. Inspección visual del vehículo.- La inspección visual tiene como objeto complementar a la revisión mecánica, es decir, se verificarán aspectos importantes que en caso de no ser cumplidos podrían afectar a la seguridad del conductor, pasajeros y de otros usuarios viales.

Art. 15.- Revisión mecánica de seguridad.- La revisión mecánica de seguridad se realiza a través de los equipos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y eléctricos. Consiste en verificar el correcto funcionamiento de los principales mecanismos y sistemas del vehículo, de tal forma que se verifique el cumplimiento de parámetros mínimos establecidos para autorizar la circulación de los vehículos en el cantón Manta y demás vías del país.

Los equipos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, que se utilizan para realizar la revisión técnica vehicular, son:

- a) Banco de suspensión,
- b) Frenómetro,
- c) Alineador de dirección al paso,
- d) Banco de holguras,
- e) Opacímetro (motores de encendido por compresión a diésel),
- f) Analizadores de gases de escape (motores de encendido por chispa a gasolina),
- g) Luxómetro con regloscopio integrado,
- h) Sonómetro,
- i) Tacómetro,
- j) Detector de profundidad de labrado de neumáticos,
- k) Dispositivo automático de pesaje del vehículo

Todos los equipos anteriores deberán funcionar enlazados a un sistema informático, el cual recibirá los valores que éstos han medido. Esta colección de medidas será posteriormente comparada con los umbrales o rangos correspondientes en la normativa vigente y transformados a sus respectivos defectos.

La revisión se deberá realizar conforme las normas legales, reglamentarias y técnicas de carácter nacional y local.

Art. 16.- Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido.- El control de los niveles de emisiones de gases contaminantes o de opacidad de los vehículos tiene por objeto reducir el deterioro de la calidad del aire, verificando que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Código Orgánico de Ambiente y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental

Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- Otros parámetros.- De conformidad a los reglamentos e instructivos técnicos y de procesos expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o la **Autoridad Municipal de Tránsito**, se llevarán a cabo las revisiones de otros parámetros técnicos a los vehículos según su clase, tipo y ámbito de transporte conforme a las necesidades del cantón.

Capítulo V Procedimiento para la revisión técnica vehicular

Art. 18.- Requisitos para acceder a la revisión técnica vehicular.- Para acceder a una revisión técnica vehicular, en caso de ser periódica y realizar el proceso completo de matriculación, el propietario del automotor deberá cancelar los valores por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matriculación y demás requisitos establecidos en el Reglamento de matriculación, emitido Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para los casos de RTV no periódicas, se deberá cancelar previamente los valores por el servicio establecido en el tarifario aplicable, y presentar la documentación indicada en los instructivos emitidos por la **Autoridad Municipal de Tránsito**.

Art. 19.- Resultados de la revisión técnica vehicular.- Finalizada la revisión técnica vehicular, el software de operación de los equipos de diagnóstico vehicular enviará las lecturas (datos del vehículo, códigos de defectos, valor medida, descripción del umbral, posición del defecto encontrado) al sistema que posea la **Autoridad Municipal de Tránsito**, calificando tales lecturas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración para defectos visuales, generando los documentos pertinentes en caso de aprobado o condicionado.

Los resultados de la revisión técnica vehicular NO podrán ser visualizados por los operadores o inspectores de los equipos mecánicos.

Los resultados de una revisión técnica vehicular pueden ser los siguientes:

Aprobada.- La revisión técnica vehicular puede resultar aprobada, en los siguientes casos: **a)** sin ningún defecto leve, es decir, totalmente aprobada en todos sus parámetros; o, **b)** puede tener defectos leves que permitan que el vehículo pueda circular con normalidad hasta que caduque la RTV. En el caso de que la revisión sea aprobada con defectos leves, el propietario del vehículo debe corregirlos, pero no tiene la obligación de volver al CRTV para comprobar la subsanación de tales defectos.

En este caso, la **Autoridad Municipal de Tránsito** emitirá un certificado de RTV en el que detalla los resultados de los parámetros revisados, y se entregará el sticker

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 14 | 24

autoadhesivo que obligatoriamente dentro del CRTV deberá ser colocado en el extremo derecho del parabrisas del vehículo, o en caso de motocicletas o similares en un lugar visible.

Condicional.- En caso de que un vehículo no supere alguno de los parámetros establecidos y sea condicionado, por haberse detectado en su revisión técnica defectos graves, el titular del mismo está obligado a repararlo y volver al CRTV donde realizó la primera revisión, en el plazo de treinta (30) días posteriores, para comprobar la subsanación de tales defectos.

Cuando el resultado de la revisión técnica vehicular haya sido condicional se deberá emitir un reporte de revisión técnica vehicular, con el detalle de los parámetros revisados y sus resultados, el mismo que servirá de guía para reparar el vehículo y regresar a la siguiente RTV.

Rechazada.- Si el vehículo ha realizado cuatro veces consecutivas la revisión técnica vehicular y el resultado de calificación ha sido condicional, la cuarta revisión se registrará como rechazada, será prohibida su circulación y serán retiradas las placas y documento de matrícula, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

La tabla de umbrales y la calificación de los defectos se encontrará detallada en el instructivo de RTV emitido por la **Autoridad Municipal de Tránsito**.

Art. 20.- Causas para el condicionamiento de la revisión técnica vehicular.- Serán condicionados los vehículos de acuerdo a su clase, tipo, ámbito o actividad de servicio, que sean sometidos a una revisión técnica vehicular y el resultado del conjunto de criterios, valores y defectos sea mayor al límite de no aprobación establecido en los parámetros del instructivo de RTV correspondiente.

Art. 21.- Duración de cada revisión técnica vehicular.- La revisión técnica de cada vehículo automotor de acuerdo a su clase, tipo, ámbito o actividad de servicio, deberá realizarse en el tiempo razonable de espera para el dueño del vehículo, sin que por ello afecte la calidad y eficiencia del servicio.

Capítulo VI

Oportunidades para aprobación de la revisión técnica vehicular

Art. 22.- Revisiones técnicas periódicas.- Todo vehículo dentro del proceso de matriculación vehicular, conforme lo establece el reglamento y normativa vigente, tiene hasta CUATRO (4) oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Art. 23.- Revisiones técnicas no periódicas.- Los vehículos que realicen este tipo de inspecciones, referentes a la constatación de flota, tendrán TRES (3)

oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular; y, en cuanto a las revisiones voluntarias, tendrán DOS (2) oportunidades para aprobarlas.

Las revisiones técnicas podrán ser totales o parciales. Las revisiones totales se realizarán en la primera RTV y, de ser el caso, en la cuarta oportunidad de revisión del vehículo.

Las revisiones parciales se realizarán a los vehículos que se han sometido a una primera o segunda revisión técnica vehicular y el resultado haya sido condicionado; en este caso, los vehículos se someterán a revisión únicamente en los parámetros que tuvieron deficiencias detectadas. Esta revisión parcial, se dará únicamente dentro de los 30 días posteriores a la primera o segunda RTV. Fuera de este plazo, la revisión técnica será total.

Capítulo VII Calificación de defectos

Art. 24.- Criterios para la clasificación de los defectos.- Los criterios a clasificar, según la codificación de los defectos, se establecerán mediante una constatación de elementos primarios del automotor agrupados en familias de sistemas y subsistemas, categorías, defectos y ubicación. Estas codificaciones serán determinadas en el instructivo o reglamento de revisión técnica vehicular, emitido por la **Autoridad Municipal de Tránsito** y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente.

Art. 25.- Defectos vehiculares.- Los defectos que se presenten en las inspecciones de los vehículos automotores, dentro de una revisión técnica vehicular, son calificados según el nivel de peligrosidad.

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en un riesgo inminente, debido al deterioro natural o provocado.
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos defectos que revisten un peligro potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma familia.
- c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de someter nuevamente el vehículo a una revisión técnica vehicular, para comprobar que el defecto ha sido corregido.

Art. 26.- Acumulación de defectos.- Se establece que la ocurrencia de varios defectos Tipo II, en una familia o en el conjunto total de defectos del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 16 | 24

aparición de varios defectos calificados como Tipo II, en una misma familia, se asemeja a un defecto Tipo III.

La cantidad de acumulación de defectos será establecida por la **Autoridad Municipal de Tránsito**, en el instructivo de revisión técnica vehicular.

Capítulo VIII Certificados de revisión técnica vehicular

Art. 27.- Certificado de revisión técnica vehicular.- Es el documento mediante el cual se certifica que un vehículo **APROBÓ** el proceso de revisión técnica vehicular.

Art. 28.- Caducidad de los certificados de RTV.- Los certificados de revisión técnica vehicular, tendrán la siguiente duración de acuerdo a su naturaleza:

- a) **Por revisión técnica dentro del proceso de matriculación.-** La validez del certificado durará hasta el siguiente período de renovación anual, conforme el último dígito de la placa vehicular.
- b) **Por constatación de flota.-** La validez del certificado, en estos casos, será de noventa (90) días.
- c) **Por revisión técnica voluntaria.-** Este certificado tendrá una validez de 60 días.

TÍTULO III Sistema de revisión técnica vehicular

Art. 29.- Software de operación de los equipos de revisión técnica vehicular.- Todos los equipos diagnóstico para revisión técnica vehicular deberán poseer un sistema incorporado, que permita registrar el año de fabricación de cada vehículo y permitir hacer ajustes o calibración en los parámetros de revisión, de ser necesarios. Cada equipo debe tener lecturas de resultados de inspección directa, no interpretativa, que emitan reportes finales de la revisión técnica realizada.

Con excepción de la inspección visual del vehículo y la detección de holguras, todas las pruebas de revisión deben ser automatizadas, computarizadas e íntegramente realizadas por los equipos mecatrónicos. Los resultados deben ser instantáneamente procesados en función de las mediciones efectuadas por cada uno de los equipos de la línea.

Art. 30.- Base calificadora.- La **Autoridad Municipal de Tránsito** deberá poseer una aplicación o sistema que involucre un conjunto de funciones necesarias para poder entregar los resultados de revisión técnica en estado **APROBADO** o **RECHAZADO**. Para este efecto, esta aplicación deberá calificar las lecturas obtenidas de cada equipo mecatrónico, a través de los umbrales establecidos en la normativa aplicable.

Art. 31.- Software de gestión de revisión técnica vehicular.- La **Autoridad Municipal de Tránsito** deberá desarrollar o adquirir un software de gestión automatizada que permitirá, en lo principal:

- a) Integración con el sistema de operación de los equipos de RTV y la Base Única Nacional de Datos,
- b) Parametrización de la base calificadora,
- c) Consulta de valores (matrículas, multas, citaciones, entre otros),
- d) Generación de órdenes de pago y turnos,
- e) Inicio y cierre de trámites, en sincronización con la Base Única Nacional de Datos,
- f) Emisión de certificados y reportes, y
- g) Cualquier otra funcionalidad necesaria para el correcto funcionamiento del centro de revisión técnica vehicular.

Art. 32.- Gestión y control.- El software de gestión de revisión técnica vehicular, deberá garantizar la emisión de diversos informes, consultas, reportes, estadísticas diarias, semanales o mensuales, creación de la información base o datos maestros como listas de defectos, umbrales, períodos de revisión, control del acceso al sistema por perfiles de usuarios, por vehículos, etc. Esto con la finalidad de ejercer control y fiscalización sobre la gestión realizada en el centro de matriculación y revisión técnica vehicular, además de informar a los usuarios sobre los detalles técnicos de sus vehículos.

Para garantizar la calidad del servicio brindado en el centro de revisión técnica vehicular, es necesario que la **Autoridad Municipal de Tránsito** mantenga una continua y permanente fiscalización y control en el ámbito técnico, operativo, legal, contable y económico sobre la gestión del CMRTV.

TÍTULO IV Control en la vía pública y prohibiciones

Capítulo I Control en la vía pública

Art. 33.- La **Autoridad Municipal de Tránsito**, a través de sus agentes civiles de tránsito, deberá realizar operativos de control periódicos, en la vía pública, con equipos adecuados para medición de emanación de gases, tales como opacímetros y analizadores de gases; sonómetros y medidores de profundidad del labrado de los neumáticos.

En caso de detectarse vehículos que, independiente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el instructivo de revisión técnica vehicular que expida la **Autoridad Municipal de Tránsito**, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 18 | 24

En caso de delegación a la iniciativa privada del servicio de revisión técnica vehicular, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea de los vehículos y equipos de control de infracciones para apoyar la gestión de control que la **Autoridad Municipal de Tránsito** desarrolle en las vías del cantón Manta.

Capítulo II Prohibiciones

Art. 34.- No se podrá incorporar, desmontar o quitar piezas ni partes de un vehículo al momento de realizar la revisión técnica vehicular.

Art. 35.- Los servidores, públicos o privados, que laboren en los centros de revisión técnica vehicular no podrán realizar reparaciones, o vender partes o repuestos, ni prestar cualquier otro servicio ajeno a la revisión técnica vehicular.

Art. 36.- No podrán realizar el proceso de matriculación vehicular los vehículos que mantengan deudas por concepto de matriculación, impuestos, tasas o multas de tránsito.

Art. 37.- Los inspectores u operadores de líneas no podrán manipular los resultados de las revisiones técnicas vehiculares.

TITULO V Proceso de matriculación vehicular

Art. 38.- Consideraciones aplicables al proceso de matriculación vehicular.- Para acceder a los servicios de matriculación, los usuarios de estos servicios no deberán mantener deudas pendientes por matriculación vehicular ni multas relacionadas. Estos procesos están sujetos a los reglamentos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

Art. 39.- Control de los procesos.- A efectos de mantener un control de la gestión relacionada a todos los procesos inherentes de matriculación vehicular, el GAD Municipal del cantón Manta o sus órganos descentralizados o desconcentrados, deberá adoptar un mecanismo para la emisión de diversos informes, consultas, reportes y estadísticas diarias, semanales o mensuales.

Art. 40.- Implementación e integración del software de matriculación.- Con la finalidad de automatizar los servicios de matriculación vehicular, la **Autoridad Municipal de Tránsito**, deberá implementar la integración sistematizada de todos los procesos de matriculación con los de revisión técnica vehicular, cuando corresponda.

Art. 41.- Ventanilla única de servicios de movilidad.- La **Autoridad Municipal de Tránsito** implementará un sistema centralizado de ventanilla única de servicios de movilidad, a través de la cual se recibirán las solicitudes y documentos habilitantes

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 19 | 24

para la gestión de trámites inherentes a los servicios públicos de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

La sustanciación de los trámites y sus correspondientes notificaciones, serán realizados por los servidores, públicos o privados, responsables de cada proceso.

En caso de que se delegue a la iniciativa privada el servicio de ventanilla única de servicios de movilidad, el gestor privado recibirá la documentación y solicitud correspondiente; en caso de servicios que requieran atención de algún departamento de la **Autoridad Municipal de Tránsito**, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al servidor o funcionario competente, y entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador, en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

TÍTULO VI

Tasas y recargos por el servicio de matriculación y revisión técnica vehicular

Art. 42.- Tasas correspondientes a los servicios de matriculación y revisión técnica vehicular.- Las tasas y tarifas aplicables a los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, serán fijadas y revisadas por el Concejo Municipal.

Para tales efectos, el Concejo Municipal del cantón Manta ha establecido que los valores aplicables, por concepto de tasas y tarifas, para los servicios públicos relativos a los procesos de emisión de títulos habilitantes para el transporte público y comercial; así como para los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, serán los establecidos en el Cuadro Tarifario que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO VII

De las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos motorizados

Art. 43.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos, que tengan domicilio o sucursales/agencias en el cantón Manta, deberán entregar a los propietarios de manera obligatoria el vehículo debidamente matriculado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 44.- Toda ensambladora, concesionaria o comercializadora de vehículos, que tengan domicilio o sucursales/agencias en el cantón Manta, deberá tener un gestor debidamente registrado en la **Autoridad Municipal de Tránsito**, para realizar los trámites respectivos.

Art. 45.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos, que tengan domicilio o sucursales/agencias en el cantón Manta, que vendan

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 20 | 24

un vehículo particular deberán realizar el trámite de matriculación obligatoria y exclusivamente en las agencias operativas de la **Autoridad Municipal de Tránsito**, conforme a la normativa vigente.

Art. 46.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos, que tengan domicilio o sucursales/agencias en el cantón Manta, entregarán los cinco (5) primeros días de cada mes a la **Autoridad Municipal de Tránsito**, la información del mes anterior con el detalle de vehículos vendidos dentro del cantón, con el fin de llevar un registro del incremento del parque automotor del cantón Manta, que servirá para la planificación del tránsito.

Esta información deberá ser cargada mensualmente en el portal web institucional de la **Autoridad Municipal de Tránsito**, a partir de los 30 días de publicada la presente Ordenanza. Esta información podrá ser contrastada con el Servicio de Rentas Internas para fines de control.

Art. 47.- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos nuevos, que tengan domicilio o sucursales/agencias en el cantón Manta, que no cumplan con las disposiciones legales constantes en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, y la reincidencia con el doble de la sanción.

TÍTULO VIII

Delegación a la iniciativa privada

Art. 48.- Modelo de gestión.- La **Autoridad Municipal de Tránsito** podrá implementar el modelo de gestión delegada a la iniciativa privada, para el desarrollo de los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única; y, la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Manta.

De tal forma, la **Autoridad Municipal de Tránsito** podrá delegar uno o varios de los servicios públicos regulados a través de la presente ordenanza a un gestor privado.

Art. 49.- Autorización para la delegación a la iniciativa privada.- El Concejo Municipal del cantón Manta, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón, titular de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, **AUTORIZA**, expresamente, a la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta - EP, para que realice el proceso de concurso público para la selección y contratación de la delegación a la iniciativa privada, de: **a)** la construcción de la infraestructura, e implementación del equipamiento, mobiliario y sistema informático de gestión de un centro de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, en la ciudad de Manta; y, **b)** la prestación de los servicios públicos derivados de tales procesos y de ventanilla única de servicios de movilidad.

Art. 50.- Pliegos y términos contractuales.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, el I. Concejo Municipal del cantón Manta, **AUTORIZA** al Directorio de la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta - EP, la formulación y aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la empresa pública y el delegatario.

Art. 51.- Excepcionalidad.- La delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular está amparada en la excepcionalidad prevista en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es responsabilidad de la **Autoridad Municipal de Tránsito**, emitir y mantener actualizado el instructivo de revisión técnica vehicular mediante el cual regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares y los reglamentos con sus normas técnicas del transporte público y comercial del cantón Manta.

SEGUNDA.- Los vehículos que hayan realizado cuatro revisiones técnicas consecutivas sin haberlas aprobado, serán retirados de las vías de circulación, salvo que en coordinación con la **Autoridad Municipal de Tránsito**, previo informes técnicos y jurídicos favorables, sea aplicable y se disponga al dueño del automotor subsanar los defectos vehiculares.

TERCERA.- La **Autoridad Municipal de Tránsito** deberá implementar los procesos de control que permitan garantizar que todos los buses de transporte público intra e interprovinciales, que tomen frecuencias en la Terminal Terrestre de Manta cumplan con una inspección visual de idoneidad en la cual se revisen: parabrisas, neumáticos, y luces; y, al menos una inspección técnica para evaluar la eficiencia de frenado.

En caso de que un bus de transporte no supere los rangos mínimos establecidos en cada parámetro, no podrá salir de la Terminal Terrestre de Manta con pasajeros.

La **Autoridad Municipal de Tránsito** deberá emitir un instructivo específico que permita regular la tarifa, la periodicidad y la duración de estos procesos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Manta inicie sus operaciones –o salvo norma expresa contraria, emitida por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial– de conformidad con lo establecido en la Resolución 030-ANT-DIR-2019, podrán realizarse revisiones visuales que verifiquen aspectos técnicos-mecánicos, acorde a

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 22 | 24

lo establecido en el punto 1 de los métodos de inspección contenidos en el Anexo I, del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, aprobado mediante Resolución 025-ANT-DIR-2019. Esta inspección visual no tendrá costo para el usuario y la realizará un profesional en ingeniería mecánica y/o automotriz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Manta y que autoriza la delegación de dichos servicios a la iniciativa privada (Ordenanza GADMC-MANTA No. 031), sancionada el 14 de octubre de 2016.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y REGISTRO VEHICULAR, Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA; Y, QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE TALES SERVICIOS A LA INICIATIVA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 23 de diciembre de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 06 de enero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de enero de 2022.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y REGISTRO VEHICULAR, Y**

Ordenanza No. 040-2022 P á g i n a 23 | 24

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA; Y, QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE TALES SERVICIOS A LA INICIATIVA; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de enero de 2022.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y REGISTRO VEHICULAR, Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN MANTA; Y, QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE TALES SERVICIOS A LA INICIATIVA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de enero de 2022

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL